



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN



AL CONTESTAR CITE:
2025-01-868014

TIPO: ENTRADA	Version	1	FECHA: 24-12-2025 12:53:35
REMITENTE: 899999119 NACIÓN	Fecha	29/05/2024	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02	

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 304 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**


**Radicación IUS E-2025-597148 IUC I-2025-4200768 Interno 2025-095.
Fecha de Radicación: 12 de noviembre de 2025
Fecha de Reparto: 18 de noviembre de 2025.**

Convocante(s): **DIANA CAROLINA BECERRA BONZA.**
Convocada(s): **NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA.**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá D.C , hoy diecisiete (17) de diciembre de (2025), siendo las 10:00 AM procede el despacho de la Procuraduría 304 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la suscrita procuradora **VIVIANA ANDREA MEJIA RUSSI**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA**, en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación y también grabada en audio y video en la misma plataforma, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **JEFERSON DAVID GONZÁLEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.451.576 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N°. 409.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de 24 de noviembre de 2025.

Igualmente, comparece la doctora **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.493.344 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHAN** en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.


El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2025 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, esta agente del Ministerio Público recuerda a los presentes que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso-administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En este orden, se invita a las partes a llegar a un acuerdo en relación con la contienda que hoy nos reúne.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exprese si se ratifica en los hechos y pretensiones plasmados en la solicitud de conciliación, y para que, de manera sucinta, los exprese para efectos de que reposen en la grabación de esta:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos que se detallan así:

2.1. Certificación N°. 2025-01-765333 de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrita por el Dr. HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA en calidad de Coordinador del Grupo Administración de Talento Humano, mediante la cual señala los montos dejados de percibir por mi representada, en el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2022 al 03 de octubre de 2025, por no haber procedido la Entidad convocada a su liquidación en oportunidad debida; monto que corresponde a **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$2.982.179.00), correspondientes a Prima de Actividad y Bonificación por recreación; más


TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$399.191.00) por concepto de viáticos. Los emolumentos anteriores, equivalen a un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (\$3.381.370.00).

2.2. Oficio N°. 2025-01-764453 de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA en calidad de Coordinador del Grupo Administración de Talento Humano, que emite respuesta al derecho de petición radicado por mi poderdante el 03 de octubre de 2025.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora **DIANA CAROLINA BECERRA BONZA**, la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (\$3.381.370.00), correspondientes a Prima de Actividad, Bonificación por recreación y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial de Ahorro; por el periodo de tiempo señalado en la certificación que se acepta y se adjunta a la presente solicitud.

Indicó el apoderado: *“si efectivamente nos ratificamos en el 100% de las pretensiones de conformidad con lo plasmado en la solicitud que se realizó” (04:50)*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 05 de diciembre de 2025 (acta No. 25-2025) estudió el caso de DIANA CAROLINA BECERRA BONZA (CC 1.052.386.393) que cursa en la Procuraduría 304 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-597148 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.381.370,00.

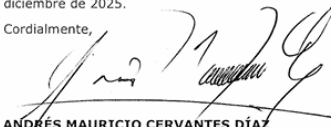
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.381.370,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 04 de octubre de 2022 al 03 de octubre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,




ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo. So. MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO.

Se pregunta al apoderado de la parte convocante si tiene alguna manifieste frente a lo expuesto por la parte convocada: *“no doctora gracias”* (06:36).

La suscrita Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos:

- i. El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022).
- ii. El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022).
- iii. Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02


tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente.

- iv. Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:
1. Derecho de petición radicado con el N°. 2025-01-700307 de fecha 03 de octubre de 2025.
 2. Oficio de respuesta de la de la Entidad No. 2025-01-764453 del 06 de noviembre de 2025.
 3. Certificación que contiene la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía N°. 2025-01-765333 del 06 de noviembre de 2025.
 4. Documento mediante el cual se acepta la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades.
 5. Constancia de radicación de ese escrito ante la Superintendencia de Sociedades.
 6. Constancia de radicación de ese escrito ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- v. En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por lo siguiente:

El Honorable Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de enero de 1997, expediente 13.211, señaló:

“En diversas oportunidades ha dicho la Sala que tal como lo precisa el artículo 127 del Código Sustantivo del trabajo constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique la retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte. Implica lo anterior que, aunque el 65% del salario se halla denominado reserva especial de ahorro, como no se ha demostrado aquí que el pago de esta suma tenga causa distinta a la de servicios que presta el empleado, e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, es decir, forma parte de la asignación mensual que devenga la actora”.

Este criterio fue igualmente adoptado por el máximo Tribunal, Sección Segunda Subsección “A”, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda en providencia del 26 de marzo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

de 1998 con radicado No. 13.910, en el cual se señaló:


“En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANONIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a la asignación básica mensual. No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público. Considera la Sala que la circunstancia de que ese porcentaje de la asignación básica fuera cancelado por CORPORANONIMAS, entidad diferente a la Superintendencia de Sociedades, no constituye un obstáculo legal para su inclusión en la liquidación de la bonificación, ya que las mismas disposiciones que establecieron el salario de los funcionarios de la Superintendencia estuvieran a cargo de dos entidades diferentes, permiten también esa liquidación. No tendría razón de ser que fuera legal el pago mensual del salario en dicha forma e ilegal el tomar la asignación mensual básica completa para efectos de la bonificación por retiro”. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, y encontrándose ajustado a derecho el acuerdo conciliatorio; se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Se deja constancia de que el acta es suscrita en forma digital únicamente por esta Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACION Radicación IUS E-2025-597148 IUC I-2025-4200768 Interno 2025-095.-20251217_100006-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las (9:42 a.m.)



VIVIANA ANDREA MEJIA RUSSI
Procuradora 304 Judicial I para Asuntos Administrativos